



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001020400020240130500

Radicado n.º 138430

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro
(2024)

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **OSCAR MARINO CÁRDENAS JARAMILLO** en contra del **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE APARTADÓ (ANTIOQUIA) Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES.**

En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a las autoridades accionadas y vincúlese a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Apartadó -Área jurídica-, el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Villa María (Caldas), el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, y las partes e intervinientes en el proceso n.º 170016000060201701515.

Segundo. Córrese traslado del texto de la demanda y sus anexos a las autoridades accionadas y a las vinculadas, con el fin de que en el improrrogable término de **un (1) día**, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Las respuestas deberán ser remitidas a los correos electrónicos: erikahf@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *Web* de la Corte Suprema de Justicia.

Tercero. Requierase al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales y al Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó (Antioquia), para que remitan copia de las peticiones, las respuestas y notificaciones hechas, respecto a las solicitudes realizadas por el accionante.

Cuarto. Solicítese a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Apartadó -Área jurídica- y al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, para que den cuenta del trámite surtido a las solicitudes interpuestas por el accionante. Asimismo, para que remitan copia de las notificaciones y respuestas entregadas.

Quinto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F95274F700CF501A885EBE8DD8CF60974E82D045DAF4787B5C181AEF52671782

Documento generado en 2024-06-21

Sala Casación Penal @ 2024